

Resolución: R009/2025

Expedientes: E141/2023 y E146/2023

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 26 de febrero de 2025.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre los conflictos planteados por la Diputación Foral de Gipuzkoa (en lo sucesivo, DFG) frente a la Hacienda Foral de Navarra (en adelante, HFN), cuyos objetos son determinar el domicilio fiscal de Dña. Cruz, que se tramitan ante esta Junta Arbitral con los números de expediente 141/2023 y 146/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Dña. Cruz constaba empadronada en el inmueble sito en San Sebastián (Gipuzkoa) junto con D. Rogelio.

Dña. Cruz y D. Rogelio son socios, y ella administradora desde noviembre de 2007, de MANVER, entidad constituida en San Sebastián el 9 de diciembre de 2002 y con domicilio fiscal, asimismo, en el anterior inmueble citado.

2.- La Subdirección General de Inspección de la DFG emitió con fecha 3 de febrero de 2023 Informe sobre determinación del domicilio fiscal de Dña. Cruz en el que concluyó que la obligada tributaria tenía su domicilio fiscal en la Comunidad Foral de Navarra en base a las siguientes consideraciones:

- La única actividad económica conocida de Dña. Cruz es la de socia y administradora de MANVER, cargo este último que ejerce desde 2007.
- En enero del año 2008 la entidad MANVER adquirió un inmueble en la localidad navarra de Genevilla, a fin de rehabilitarlo y dedicarlo a alojamiento turístico con la denominación de "C.U.". De la información

obtenida por la DFG a través de plataformas dedicadas a reservas turísticas se observa que los socios, Dña. Cruz y D. Rogelio, atienden personalmente el negocio de Genevilla en el propio establecimiento.

- El consumo de electricidad en el domicilio de Dña. Cruz disminuyó de manera importante desde el 2019, a la vez que se incrementó notablemente el consumo de electricidad del inmueble de Genevilla.
- Dña. Cruz es titular de tres cuentas de ahorro en Santa Cruz de Campezo (Álava), y una en San Sebastián, no detectándose en las mismas movimientos que indiquen compras o gastos vinculados a ninguna localidad concreta. Asimismo, Dña. Cruz está autorizada en una cuenta corriente de la entidad bancaria Caja Rural, pero la titularidad de esta corresponde a una asociación cultural de la localidad de Genevilla.
- El 5 de abril de 2022, actuarios de la DFG se personaron en el domicilio de Dña. Cruz sito en San Sebastián, sin que en el mismo se hallara presente Dña. Cruz.
- Dña. Cruz y D. Rogelio, en comparecencia realizada el 19 de octubre de 2022 en las oficinas de la Inspección de la DFG, manifestaron que a partir de marzo del año 2019 residían en la localidad de Genevilla y que únicamente acudían a San Sebastián con carácter esporádico. En la misma comparecencia manifestaron que toda su actividad económica la realizaban desde Genevilla con carácter habitual.
- Paralelamente, la Inspección de la DFG instruyó expedientes de cambio de domicilio, referidos al D. Rogelio y la entidad MANVER, proponiendo de igual manera el cambio de domicilio fiscal a Navarra.

3.- El 9 de mayo de 2023 la Subdirección General de Inspección de la DFG remitió, en base al informe anterior, al Servicio de Inspección de la HFN propuesta de cambio de domicilio, al amparo de lo previsto en el artículo 43. Nueve de la Ley 12/2002, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (en lo sucesivo, Concierto Económico), con retroacción al 1 de abril de 2019.

4.- Una vez transcurrido el plazo de 4 meses establecido en el apartado nueve del artículo 43 del Concierto Económico sin que existiera respuesta formal por parte de la HFN, la DFG planteó el 6 de octubre de 2023 conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico, que se tramita con el número 141/2023, solicitando que se declarara que el domicilio fiscal de Dña. Cruz se encontraba en Genevilla (Navarra) desde el 1 de abril de 2019.

5.- Con fecha 17 de octubre de 2023 tuvo entrada en la Junta Arbitral nuevo planteamiento de conflicto por parte de la DFG, que se tramita con el número 146/2023, con identidad de sujetos, objeto y causa que el conflicto 141/2023.

6.- Con posterioridad al planteamiento de los conflictos, el 28 de noviembre de 2023 la HFN notificó a la DFG su aceptación respecto a la rectificación del domicilio fiscal de Dña. Cruz, estimándose acreditado que su domicilio fiscal se encontraba situado en Genevilla (Navarra) con efectos desde el 1 de marzo de 2019.

7.- El 24 de enero de 2024, la DFG presentó solicitud para que se le tuviera por desistida en el procedimiento correspondiente al conflicto que se tramita con el número de expediente 141/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral.

La Junta Arbitral es competente para resolver los presentes conflictos de acuerdo a lo previsto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que señala como función suya “Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes”.

2.- Normativa aplicable al procedimiento de cambio de domicilio.

El artículo 43.Nueve del Concierto Económico dispone que:

“Nueve. El cambio de domicilio del contribuyente se podrá promover por cualquiera de las Administraciones implicadas. Dicha Administración dará traslado de su propuesta, con los antecedentes necesarios, a la otra para que se pronuncie en el plazo de cuatro meses sobre el cambio de domicilio y la fecha a que se retrotraen los efectos. Si ésta responde confirmando la propuesta, la Administración que resulte competente lo comunicará al contribuyente.

Si no hubiera conformidad podrá continuarse el procedimiento en la forma prevista en el apartado seis de este artículo.

Con carácter previo a la remisión de una propuesta de cambio de domicilio, la Administración interesada podrá llevar a cabo, en colaboración con la otra Administración, actuaciones de verificación censal del domicilio fiscal.

Cuando se produzca un cambio de oficio de domicilio, previo acuerdo de ambas Administraciones, o como consecuencia de una resolución de la Junta Arbitral, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el nuevo domicilio fiscal así determinado se mantendrá durante los tres años siguientes a la fecha de resolución.”

Al respecto establece el Art. 43.Seis del Concierto Económico:

“Seis. Las discrepancias entre Administraciones que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes serán resueltas, previa audiencia de éstos, por la Junta Arbitral que se regula en la sección 3.^a del capítulo III de este Concierto Económico.”

Por otro lado, el artículo 13.3 del Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco:

"3. En las discrepancias planteadas como consecuencia de la domiciliación de los contribuyentes, transcurrido el plazo de cuatro meses a que se refiere el apartado nueve del artículo 43 del Concierto Económico sin que exista conformidad por parte de ambas Administraciones, ya no será necesario efectuar el requerimiento o declaración de incompetencia a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo para poder plantear el conflicto."

3.- Acumulación de procedimientos.

El art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la que se remite el art. 8 del Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral, señala que:

"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

4.- Desistimiento de la DFG al conflicto 141/2023.

La DFG solicitó el 24 de enero de 2024, vista la aceptación por parte de la HFN del cambio de domicilio fiscal de Dña. Cruz con efecto desde el 1 de marzo de 2019, que se admitiera el desistimiento de la DFG en el procedimiento correspondiente al conflicto que se tramita con el número 141/2023.

El desistimiento como forma de terminación del procedimiento viene recogido en el art. 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPCAP), aplicable en virtud de la remisión realizada por el art. 8 del Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94 de la LPCAP, esta Junta Arbitral ha de aceptar el desistimiento solicitado por la DFG, al no constar ni personarse en el procedimiento terceras personas interesadas, y porque la cuestión suscitada en el conflicto no es de interés general ni resulta conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Consecuentemente, se dicta esta resolución con los pronunciamientos a que hace referencia el art. 21.1 de la propia LPCAP.

5.- Pérdida sobrevenida del objeto del conflicto 146/2023.

El conflicto 146/2023 guarda identidad de objeto con el conflicto 141/2023, procedimiento en el que la DFG solicitó el 24 de enero de 2024 el desistimiento de la DFG.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Acumular los conflictos 141/2023 y 146/2023.

2º.- Aceptar el desistimiento presentado por la Diputación Foral de Gipuzkoa en el conflicto 141/2023.

3º.- Declarar archivados los conflictos 141/2023 y 146/2023 por pérdida sobrevenida del objeto de los procedimientos.

4º.- Notificar el presente Acuerdo a la Diputación Foral de Gipuzkoa, a la Hacienda Foral de Navarra y Dña. Cruz.

Fdo.: Violeta Ruiz Almendral.

Fdo.: Sofía Arana Landín.

Fdo.: Javier Muguruza Arrese.